



Alcaldía de Medellín

**MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

RESOLUCIÓN No. 149

Medellín, 14 de septiembre de 2020

Por medio del cual se resuelve sobre incumplimiento a una orden de policía, Resolución del 10 de septiembre de 2019, en proceso verbal abreviado con Radicado No. 2-55082-18

La Inspectora Seis A de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín en uso de sus facultades legales y constitucionales; y especialmente por las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante audiencia pública del 10 de septiembre de 2019 este Despacho decidió **DECLARAR INFRACTORA** a la señora **ERIKA MARCELA PANIAGUA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.423.663 en razón a que mediante proceso verbal abreviado fue probada la realización de **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD** de acuerdo con lo contenido del **Numeral 4 del Artículo 27 de la Ley 1801 de 2016.**

2. En razón a los motivos que en la respectiva diligencia fueron expuestos y de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, **Artículo 27, respecto que son COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD (...) 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio;** en acto administrativo del 10 de septiembre de 2019 este Despacho decidió aplicar la medida correctiva de *"Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia"* que establece la precitada norma en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
(...)	
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2.

(...)"

3. Visto por el Despacho que la sancionada, la señora **ERIKA MARCELA PANIAGUA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.423.663 no presentó a este Despacho prueba alguna del cumplimiento de la orden de policía del 10



Alcaldía de Medellín

de septiembre de 2019, procederá esta inspección de policía con la decisión que corresponde al incumplimiento de lo ordenado en especial atención al deber que le asiste y de conformidad con los términos establecidos en el Artículo 212 de la Ley 1801 de 2016 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

La reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

2. El incumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1.

La reiteración del comportamiento que dio lugar a la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de Multa General tipo 1 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.”

(Negritas son intención del Despacho)

Por lo anterior y en virtud de los principios que trata en su Artículo 8 la Ley 1801 de 2016 y demás postulados, que se faculta a las autoridades de policía administrativa, el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la decisión del 10 de septiembre de 2019, mediante la cual este Despacho declaró **INFRACTORA** a la señora **ERIKA MARCELA PANIAGUA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.423.663, como consecuencia de lo expuesto en la parte motiva del respectivo acto administrativo y en razón al desarrollo del proceso verbal abreviado con radicado No. 02-55082-18.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPONER a la infractora, la señora **ERIKA MARCELA PANIAGUA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.423.663, **MULTA GENERAL TIPO 1**, equivalente a la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL**



Alcaldía de Medellín

CUARENTA PESOS M/L (\$117.040.00), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la infractora, la señora **ERIKA MARCELA PANIAGUA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.423.663, que podrá presentarse a este Despacho a fin de reclamar la factura de cobro o que de igual modo se le podrá enviar a la cuenta de correo que suministre para tal fin, valor que deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del término señalado en la misma, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por el no pago, conforme a lo consagrado en los Artículos 182, 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la señora **ERIKA MARCELA PANIAGUA GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.423.663, el alcance penal de la orden de policía emitida por parte de este Despacho. Así mismo, que acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u ordenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, en concordancia con el parágrafo del artículo 150 de la misma ley.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión en consonancia con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR el archivo de la actuación administrativa a que alude el proceso radicado bajo el número 02-55082-18, una vez se encuentre en firme, debidamente notificada y ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía

Elaboró: Alexander Pino Arango
Apoyo Jurídico - Contratista

